

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(163/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES
PARA REPARACIÓN DE CANCHAS, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y FREUND, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE JULIO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, mayor de edad, Economista,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**", o "**Banco**"; en virtud del artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; y **JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI**, mayor de edad, Ingeniero Civil,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FREUND DE EL SALVADOR S.A. de C.V.** o **FREUND S.A. de C.V.**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE CANCHAS**"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro de materiales para reparación de canchas del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a los Términos de Referencia, oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 156/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El suministro será realizado de acuerdo al siguiente detalle:

	I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD HASTA POR
1	Suministro de hasta 85 metros cúbicos de tierra negra, colada en zaranda de 5/16".	85 Mts ³
2	Suministro de hasta 45 metros cúbicos de arena de río, colada en zaranda de 5/16".	45 Mts ³

La Contratista proporcionará todas las herramientas, equipos y mano de obra necesarios para descargar los materiales adjudicados.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro es hasta por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,996.75)**. Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los de metros cúbicos de tierra negra y/o arena de río suministrados, y según las órdenes emitidas por el Banco para el periodo, recibidos a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Factura Consumidor Final, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal b) del Código Tributario y esta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de Adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a

partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los materiales recibidos durante el plazo de contrato, es decir que no estará obligado a pagar materiales no recibidos a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

V. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega comenzará a partir de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato del Banco, y finalizará a más tardar el 30 de noviembre de 2019. Durante dicho período se realizarán entregas parciales a más tardar 3 días hábiles posteriores a cada requerimiento que haga el Banco, por medio de orden de pedido firmada o a través de correo electrónico, remitido por la Administradora del Contrato del Banco, de acuerdo a necesidades, y en cantidades de hasta 7 metros cúbicos por viaje de tierra y/o arena.

Cuando se comprueben anomalías en la recepción de cada suministro, la Contratista dispondrá de un máximo de 2 días hábiles para su subsanación y el Banco contará con 1 día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la Contratista no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIOS DE ENTREGA DE MATERIALES.

La entrega de los materiales a suministrar deberá realizarse a domicilio en las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, ubicado en el Km. 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad (frente al BFA), en horario de lunes a sábado, de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

La Contratista deberá informar telefónicamente o por correo electrónico a la Administradora de Contrato del Banco, el personal que hará la entrega de los materiales, por lo menos con 1 día de anticipación a la entrega, esto con el propósito de coordinar la recepción y gestionar los respectivos permisos de ingreso a las instalaciones del Banco.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y a la Resolución Razonada número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 20 de junio del año 2019, emitida por la Presidencia del Banco Central, la Administradora designada para el presente Contrato es la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la Administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será

exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de la Administradora del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones del proceso de Libre Gestión y Términos de Referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido

en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- A. BANCO CENTRAL DE RESERVA en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador, y
- B. FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en Prolongación Autopista Norte y Pasaje Freund, número 3, Colonia Mompegón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.- **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio,





COMPARECEN: el Licenciado **CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO,**

Economista,

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

a

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el Ingeniero **JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI,**

Civil,

Ingeniero

este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

a quien no conozco pero en

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FREUND DE EL SALVADOR S.A. de C.V.** o solo **FREUND, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ochocientos cincuenta y ocho - cero cero uno - siete; que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE CANCHAS**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el suministro de materiales para reparación de canchas del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a los Términos de Referencia,

oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento cincuenta y seis/dos mil diecinueve. El precio correspondiente por el suministro es hasta por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los metros cúbicos de tierra negra y/o arena de río suministrados, y según las órdenes emitidas por el Banco para el período, recibidos a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Factura Consumidor Final, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal b) del Código Tributario y esta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los materiales recibidos durante el plazo de contrato, es decir que no estará obligado a pagar materiales no recibidos a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El plazo del contrato comenzará a partir de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato del Banco, y finalizará a más tardar el treinta de noviembre de dos mil diecinueve. Durante dicho período se realizarán entregas parciales a más tardar tres días hábiles posteriores a cada requerimiento que haga el Banco, por medio de orden de pedido firmada o a través de correo electrónico, remitido por la Administradora del Contrato del Banco, de acuerdo a necesidades, y en cantidades de hasta siete metros cúbicos por viaje de tierra y/o arena. Cuando se comprueben anomalías en la recepción de cada suministro, la contratista dispondrá de un máximo de dos días hábiles para su subsanación y el Banco contará con un

Tomo cuatrocientos veintitrés, del mismo once de junio de dos mil diecinueve, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; y b) Respecto del Ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de César Balmore Ramos Romero, por el Licenciado Eduardo David Freund Waidergorn, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad FREUND, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el Ingeniero Quiñonez Papini, está facultado para otorgar en nombre de Sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el Apoderado General Administrativo de la Sociedad. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS del libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



LA CONTRATISTA



día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la Contratista no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Carlos Federico Paredes Castillo**: **i)** La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y **ii)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis del diez de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Paredes Castillo para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día once de junio de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número ciento ocho,